

IV. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****10235 MÓSTOLES**

Edicto.

En el presente procedimiento seguido a instancia de CAJA RURAL DE CASTILLA-LA MANCHA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO frente a D. Antonio Fernández Bordes, con NIF. 51831097-E, y frente a la entidad PROANFEBOR S.L., con CIF B-45606373, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA número 3 de Móstoles.

Sentencia: 00162/2014.

Juicio verbal 1290/2012 J.

Juzgado de Primera Instancia número 3 de Móstoles.

Sentencia:

En Móstoles, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

El Ilmo. Sr. D. Francisco José López Ortega, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Móstoles, ha visto los autos de juicio ordinario número 1290/12, seguidos entre partes: de una, como parte demandante, Caja Rural de Castilla-La Mancha, Sociedad Cooperativa de Crédito (antes Caja Rural de Toledo) representada por el procurador don José Miguel Sampere Meneses y asistida por la letrada doña Yolanda Trujillo Pérez, contra Proanfebor S.L. y don Antonio Fernández Bordes, en rebeldía de esta causa.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador D. José Miguel Sampere Meneses, en nombre y representación de Caja Rural de Castilla-La Mancha, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el procurador don José Miguel Sampere Meneses y asistida por la letrada doña Yolanda Trujillo Pérez, contra "Proanfebor, S.L." y don Antonio Fernández Bordes, debo: A) declarar que el arrendamiento financiero suscrito entre la Caja Rural de Toledo (actualmente Caja Rural de Castilla-La Mancha, Sociedad Cooperativa de Crédito) y "Proanfebor, S.L. y don Antonio Fernández Bordes, con fecha 25 de septiembre de 2006, con número 3081/0218/58/2270041953, bajo la fe pública del Notario del ilustre colegio de Castilla-La Mancha con residencia en Toledo, don Álvaro Cobián Echevarría, ha quedado resuelto y extinguido; b) Que, en consecuencia, los demandados deben restituir de forma inmediata a la actora la posesión del vehículo Range Rover, Sport 2.7 TDV6 HSE, número de fabricación o chasis SALLSAA146A979032, todo ello con imposición a los demandados de las costas procesales causadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse, en este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo E/.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido publicada en el día de la fecha por

el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, hallándose celebrado audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Antonio Fernández Bordes y la entidad "Proanfebor, S.L.", en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que se sirva de notificación en forma al mismo.

Móstoles, 19 de enero de 2015.- La Secretaria judicial.

ID: A150010424-1